



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/09/2019 19:58**

Número de Folio: **01763119**

Nombre o denominación social del solicitante: **Roman Alberto Dominguez Cabrales**

Información que requiere: **¿En qué dependencia de gobierno puedo solicitar los servicios gratuitos de un Perito Intérprete de Lengua de Señas Mexicana para mi hija menor de edad que está sorda? Toda vez que en la Fiscalía General del Estado de Tabasco me negaron ese derecho indicando que ellos no cuentan con ningún perito en esa área y que no es obligación de ellos proporcionarlo.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **26/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01763119

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/581/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1441/19

ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 26 de septiembre de 2019.

CUENTA: Con el Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 01763119.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el veintiséis de septiembre del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01763119, recibida el veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, formulada por quien dijo llamarse **Roman Alberto Dominguez Cabrales**, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/581/2019, mediante la cual requiere: ***“...¿En qué dependencia de gobierno puedo solicitar los servicios gratuitos de un Perito Intérprete de Lengua de Señas Mexicana para mi hija menor de edad que está sorda? Toda vez que en la Fiscalía General del Estado de Tabasco me negaron ese derecho indicando que ellos no cuentan con ningún perito en esa área y que no es obligación de ellos proporcionarlo...”***, por lo que este Comité **CONFIRMÓ** la incompetencia de este sujeto obligado. -----

De dicho acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

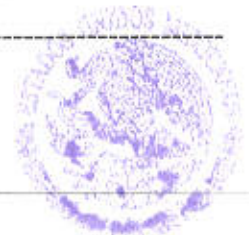
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el Acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que dicha información puede solicitarla directamente ante el sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia, por lo que es de informarle que puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el Acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: En acatamiento a la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 01763119, no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en ***“...¿En qué dependencia de gobierno puedo solicitar los servicios gratuitos de un Perito Intérprete de Lengua de Señas Mexicana para mi hija menor de edad que está sorda? Toda vez que en la Fiscalía General del Estado de Tabasco me negaron ese derecho indicando que ellos no cuentan con ningún perito en esa área y que no es obligación de ellos proporcionarlo...”***, toda vez que no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado, con fundamento al artículo 1 de su Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.**

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

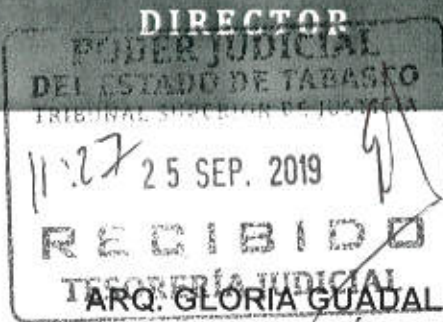
Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 26 de Septiembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01763119.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



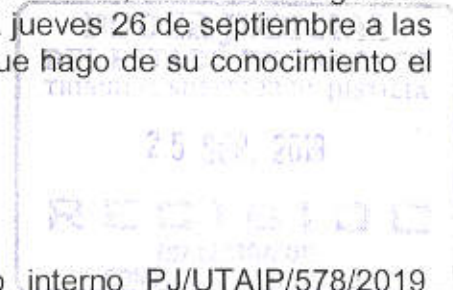
OFICIO No. TSJ/UT/1436/19

Villahermosa, Tabasco, septiembre 25, de 2019.



ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día jueves 26 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.



ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/578/2019 (01756119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/580/2019 (01763019), PJ/UTAIP/581/2019 (01763119), PJ/UTAIP/582/2019 (01764519), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para las solicitudes referidas.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/547/2019 (01687419), para determinar su ampliación de plazo.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Handwritten signature in blue ink





QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/578/2019 (01756119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/580/2019 (01763019), PJ/UTAIP/581/2019 (01763119), PJ/UTAIP/582/2019 (01764519), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para las solicitudes referidas.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/547/2019 (01687419), para determinar su ampliación de plazo.
- VI. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.



SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/578/2019 (01756119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia parcial, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

“...PODER LEGISLATIVO:

I. En materia de voluntad anticipada.

- *Todas las iniciativas de ley presentadas en el Congreso local.*
- *Los debates parlamentarios que suscitaron dichas iniciativas (incluir los diarios de los debates respectivos en la parte conducente).*
- *La exposición de motivos de la ley de voluntad anticipada vigente.*
- *Todas las modificaciones legales hechas a esta ley desde su creación a la fecha.*
- *Las modificaciones legales que han sufrido otras leyes relacionadas (sobre todo en materia de salud) derivadas de la publicación de la ley de voluntad anticipada.*

II. En materia de muerte digna, eutanasia, suicidio asistido, muerte asistida y conceptos similares.

- *Todas las iniciativas de ley presentadas en el Congreso local.*
- *Los debates parlamentarios que suscitaron dichas iniciativas (incluir los diarios de los debates respectivos en la parte conducente).*

PODER EJECUTIVO

I. En materia de voluntad anticipada.

- *Las modificaciones normativas que han sufrido disposiciones secundarias relacionadas con el tema de voluntad anticipada, sobre todo en materia de salud.*
- *El reglamento y los lineamientos existentes sobre la materia, tanto el vigente como los históricos.*





- Formato del documento de voluntad anticipada (tanto el vigente como los históricos).
- El número de documentos y formatos de voluntad anticipada que ha recibido el gobierno del Estado desde el año de publicación de la ley hasta la fecha, dividiéndolas anualmente por sexo (hombre, mujer) y edad (rangos de 10 en 10 años 0 a 10 años, 11 a 20 años, etc.).

II. En materia de suicidio

- Número de suicidios por año (2009 a la fecha) dividiendo la información por sexo (hombre, mujer), edad (rangos de 10 en 10 años, de 0 a 10 años, de 11 a 20 años, etc.) y municipio.
- Políticas públicas (planes y programas de gobierno, así como otros instrumentos) implementados para la prevención del suicidio.

PODER JUDICIAL

I. En materia de voluntad anticipada.

Número de juicios civiles iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019. Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública.
Número de juicios penales iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019. Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública.

II. En materia de muerte digna

Número de juicios penales iniciados teniendo por litis la materia de muerte digna, eutanasia, suicidio asistido o muerte asistida, dividiéndolos por año.
Sentencias pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

I. En materia de voluntad anticipada.

Número de juicios administrativos iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019.
Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública...".

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información relativa a:



“...PODER LEGISLATIVO:

I. En materia de voluntad anticipada.

- *Todas las iniciativas de ley presentadas en el Congreso local.*
- *Los debates parlamentarios que suscitaron dichas iniciativas (incluir los diarios de los debates respectivos en la parte conducente).*
- *La exposición de motivos de la ley de voluntad anticipada vigente.*
- *Todas las modificaciones legales hechas a esta ley desde su creación a la fecha.*
- *Las modificaciones legales que han sufrido otras leyes relacionadas (sobre todo en materia de salud) derivadas de la publicación de la ley de voluntad anticipada.*

II. En materia de muerte digna, eutanasia, suicidio asistido, muerte asistida y conceptos similares.

- *Todas las iniciativas de ley presentadas en el Congreso local.*
- *Los debates parlamentarios que suscitaron dichas iniciativas (incluir los diarios de los debates respectivos en la parte conducente).*

PODER EJECUTIVO

I. En materia de voluntad anticipada.

- *Las modificaciones normativas que han sufrido disposiciones secundarias relacionadas con el tema de voluntad anticipada, sobre todo en materia de salud.*
- *El reglamento y los lineamientos existentes sobre la materia, tanto el vigente como los históricos.*
- *Formato del documento de voluntad anticipada (tanto el vigente como los históricos).*
- *El número de documentos y formatos de voluntad anticipada que ha recibido el gobierno del Estado desde el año de publicación de la ley hasta la fecha, dividiéndolas anualmente por sexo (hombre, mujer) y edad (rangos de 10 en 10 años 0 a 10 años, 11 a 20 años, etc.).*

II. En materia de suicidio

- *Número de suicidios por año (2009 a la fecha) dividiendo la información por sexo (hombre, mujer), edad (rangos de 10 en 10 años, de 0 a 10 años, de 11 a 20 años, etc.) y municipio.*
- *Políticas públicas (planes y programas de gobierno, así como otros instrumentos) implementados para la prevención del suicidio.*

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

I. En materia de voluntad anticipada.





Número de juicios administrativos iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019.

Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública...”.

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente de forma parcial a este sujeto obligado, a emitir respuesta respecto a la solicitud referida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/137/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/578/2019 (01756119).

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia parcial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se procede al análisis de las solicitudes de información con folios PJ/UTAIP/580/2019 (01763019), PJ/UTAIP/581/2019 (01763119), PJ/UTAIP/582/2019 (01764519), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dichas solicitudes, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

PJ/UTAIP/580/2019: "...¿En dónde se pone una queja si una Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Tabasco nos negó el derecho a contar con un perito intérprete de lengua de señas de forma gratuita para mi hija menor de edad?..."

PJ/UTAIP/581/2019: "...¿En qué dependencia de gobierno puedo solicitar los servicios gratuitos de un perito intérprete de lengua de señas mexicana para mi hija menor de edad que está sorda?. Toda vez que en la Fiscalía General del Estado de Tabasco me negaron ese derecho indicando que ellos no cuentan con ningún perito en esa área y que no es obligación de ellos proporcionarlo..."

PJ/UTAIP/582/2019: "...¿En qué dependencia del gobierno del estado de tabasco puedo solicitar los servicios gratuitos de un perito intérprete de lengua de señas mexicana para mi hija menor de edad que es sorda?. Toda vez que en el DIF Tabasco también me negaron ese derecho diciendo que ellos no cuentan con ningún perito en esa área y que no es obligación de ellos proporcionarlo..."

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información petitionada.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se



considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a las solicitudes referidas.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/138/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a las solicitudes con folios internos PJ/UTAIP/580/2019 (01763019), PJ/UTAIP/581/2019 (01763119), PJ/UTAIP/582/2019 (01764519).

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore los acuerdos de incompetencia correspondientes y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

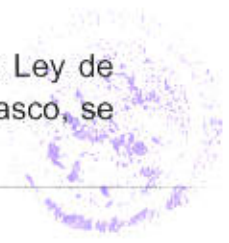
QUINTO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio interno PJ/UTAIP/547/2019 (01687419), misma que fue turnada a este Comité, para resolver sobre la ampliación de plazo del expediente referido, que a la letra dice: *"...Necesito el número de trabajadores de confianza que laboran actualmente en esta dependencia y todas sus áreas, así como los de lista de raya y el número de personas que estén contratadas bajo el régimen de contrato..."*.

De lo anterior, se tiene que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información, en virtud de que Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, petitionó a este Comité una ampliación de plazo para estar en condiciones de rendir el informe requerido, lo anterior, mediante el oficio RH/2556/2019.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/139/2019

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA




CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/547/2019 (01687419).

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder, notificar al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

SEXTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con trece minutos del veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente



Lic. Gustavo Gomez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

